



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 27 de Junio de 2011.

No. 076

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «3 Ases», del municipio de Elota.

2

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 3 de Escuinapa.- Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 4 de Escuinapa.- Que crea el «Consejo Municipal de Seguridad Pública de Escuinapa, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 5 de Escuinapa.- Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

3 - 91

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Gabriel Márquez Sánchez.

Sol. Ruta.- Unión de Choferes en la Lucha de Culiacán, A.C.

92 - 93

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

94 - 114

AVISOS NOTARIALES

114 - 120

AYUNTAMIENTO

El Dr. Juan Manuel Lerma Cruz, Presidente Constitucional del Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el acuerdo de Cabildo, emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo numero 7, llevada a cabo el día 15 de abril del año dos mil once y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el Municipio es la base de la división Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Ley de Gobierno Municipal, los Reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como a administrar bienes del Municipio, llevar su Registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación. Delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las direcciones y Entidades Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Publica Municipal y debido a que resulto aprobado por unanimidad el proyecto puesto a consideración del Ayuntamiento en pleno, para regular con mayor exactitud las adquisiciones de bienes o servicios que realiza el ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa a partir de una serie de requisitos, los cuales darán transparencia y certeza a las operaciones económicas realizadas por la autoridad Municipal.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No 3.

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA.

JUN. 27

R.-NO. 10082680

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO UNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes para el Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

REGLAMENTO: Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

COMITÉ: Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

**TITULO SEGUNDO.
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.**

**CAPITULO PRIMERO.
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

Artículo 4.- Compete velar por que se cumpla la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, al Honorable Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, al Oficial Mayor, y tendrán las facultades que se contengan en el presente ordenamiento u otras leyes aplicables a la materia.

Asimismo, tendrán facultad conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables en la materia, el Presidente Municipal, quien es titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y responsable de conducir la Administración Pública Municipal, así como al Cabildo, en aquellos aspectos o decisiones de carácter trascendental, que por sus características así se requiera.

**CAPITULO SEGUNDO.
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.**

Artículo 5.- El Comité se constituye como órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos que se fijen por la Tesorería conforme a este Reglamento en materia de adquisiciones, contratos de arrendamientos de bienes o servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Comité se integrara de la siguiente forma;

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá y fungirá como Presidente.

II.- El Tesorero, como Secretario del mismo.

III.- El Sindico Procurador, como Comisario.

IV.- El Oficial Mayor, como primer vocal.

V.- El Contador General, como segundo vocal.

VI.- El encargado de las compras y/o adquisiciones del Ayuntamiento, como tercer vocal.

VII.- Los Regidores de la Comisión de Hacienda, como cuarto, quinto y sexto vocal y el Regidor titular de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Publicas como séptimo vocal.

El titular de la dependencia solicitante podrá participar en las sesiones del Comité con el carácter de invitado, con voz, pero sin voto.

CAPITULO TERCERO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Sesionar de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

II.- Conocer y resolver sobre la adquisición de materiales, equipos y servicios que requiera el Ayuntamiento para la ejecución de sus funciones administrativa.

III.- Buscar en las adquisiciones de materiales, equipos, servicios, operaciones crediticias y financieras más favorables para el municipio, cuidando siempre la calidad de los mismos.

IV.- Acordar por mayoría o unanimidad de los presentes la adquisición en contratación de insumos con las empresas que den mayores beneficios al Ayuntamiento.

V.- Procurar que la adquisición de materiales, equipo, servicios y activos fijos estén considerados en el presupuesto de egresos del municipio.

VI.- Seleccionar al proveedor de bienes, servicios o arrendamientos en los procedimientos que sean de su competencia.

VII.- Emitir las bases o requisitos sobre las cuales deberán adquirirse los bienes, servicios o arrendamientos, en los procedimientos de licitación por invitación a cuando menos tres proveedores.

VIII.- Establecer los artículos y servicios de uso constantes y sostenidos durante el año, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de cada una de las dependencias, que para su contratación deberá realizarse cotización cada tres meses.

IX.- Verificar disponibilidad presupuestal tanto para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, como para el pago de impuestos y derechos que se originen por los diversos procedimientos que se lleven a cabo para cada fin.

Artículo 9.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el comité;

II.- Presidir las sesiones del comité teniendo voto de calidad en caso de empate;

III.- Promover a través de todos los medios disponibles la participación de Instituciones, empresas o particulares que se dediquen a la comercialización de productos o servicios que requiera el Ayuntamiento;

IV.- Elaborar los formularios y manuales de procedimientos a los que se deberán sujetar el Comité;

V.- Proponer al Comité por conducto del Tesorero la relación de materiales, productos o servicios que requiera el Ayuntamiento para conocimiento y operación de las empresas;

VI.- Ejecutar las resoluciones que dicte el Comité en las sesiones correspondientes;

Artículo 10.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Tomar nota y redactar mediante acta circunstanciada de los acuerdos que se tomen en sesión de Comité;

II.- Cuidar que las empresas contratadas garanticen, los materiales, producto o servicios que presten o vendan al Ayuntamiento;

III.- Comunicar a las diversas dependencias públicas o empresas los acuerdos tomados por el Comité, cuidando su ejecución y seguimiento;

IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 9.- Serán Funciones del Vocal Ejecutivo y de los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones del Comité, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;

II.- Emitir sus opiniones respecto de las propuestas de las empresas para la contratación de insumos por el Ayuntamiento;

III.- Opinar sobre la calidad de las marcas en materiales, servicios y equipos que requiera el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO. DE LOS MONTOS DE LAS COMPRAS.

Artículo 11.- El Tesorero Municipal, por conducto del encargado de compras, será el responsable de realizar las compras en las mejores condiciones para el Ayuntamiento cuando el monto de las mismas no exceda de los \$40, 000. No requerirá de la autorización del Comité.

Artículo 12.- El Comité conocerá de las compras, cuando su monto oscile entre los \$40, 000.01 y hasta los \$550, 000. 00, quedando sujeto a valorar, cuando menos tres cotizaciones abiertas de proveedores, para decidir a cual de ellas se le asignaran la adquisición.

Artículo 13.- Las compras de \$550, 000.01 y hasta \$1, 100.000.00 deberán ser autorizadas por el H. Ayuntamiento, cumpliéndose para tal efecto, como procedimiento, con la invitación cuando menos a tres proveedores con cotizaciones cerradas.

Artículo 14.- Las compras de de materiales, productos, servicios y activos fijos, que se valoricen de \$1, 100,000.01 en adelante, deberán de ser autorizadas por el H. Ayuntamiento y adquirirse mediante licitación pública.

Artículo 15.- Las Direcciones o Departamentos que tengan necesidad de algún material, equipo, producto o servicio, deberá de requisitar su solicitud, ante Tesorería Municipal, cumpliendo con los formatos que para tal efecto deberá proporcionar dicha dependencia.

Artículo 16.- Si el monto de la solicitud no rebasa el límite señalado en el artículo 13 de este ordenamiento, la Tesorería Municipal procederá a suministrarlo inmediatamente de conformidad a los criterios señalados en el presente ordenamiento; si lo solicitado rebasa dicho límite se procederá de conformidad a los artículos siguientes.

Artículo 17.- Si el monto de lo solicitado rebasa el límite del precepto legal antes invocado, el Presidente del Comité someterá a la consideración del mismo, propuestas, estimaciones o presupuestos de cuando menos tres empresas diferentes, para la adjudicación de una contratación de bienes o servicios que necesita el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Una vez que el comité designe al proveedor, la tesorería municipal deberá realizar la compra a la brevedad posible precisamente con el proveedor señalado.

CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Artículo 19.- Los servidores públicos que incurran en infracciones respecto a lo dispuesto en este Reglamento, se sujetaran al régimen de responsabilidad establecida en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 20.- Los licitantes y proveedores que por acción u omisión incurran en violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por el Comité con multa de cien a cinco mil salarios mínimos general vigente, sin perjuicio de la suspensión por un plazo de uno a tres años como proveedor del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en Palacio Municipal de la Ciudad de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente Municipal
Dr. Juan Manuel Lerma Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Carlos Eligio Inzunza.



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de la debida observancia.

Dado en Palacio Municipal de la Ciudad de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente Municipal
Dr. Juan Manuel Lerma Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Carlos Eligio Inzunza.

